DESPACHO ALCALDE

DECRETO ADMINISTRATIVO No. 116

22 OCT 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL DECRETO ADMINISTRATIVO 068 DEL 10 DE JULIO DEL 2020, *MEDIANTE EL CUAL SE CREA EN EL MUNICIPIO DE MESETAS-META EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN, Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY (GAOML) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)"*

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO MESETAS – META

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 44 y 45 de Constitución Política, Ley 136 de 1994 Modificada por la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala como fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que el Artículo 5 de la Constitución Política de Colombia manifiesta que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Que el Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia señala que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que el Estado y la sociedad garantizarán la protección integral de la familia. Además de esto manifiesta que la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables y que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley.

Que el artículo 44 de la Carta Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños y Niñas de la siguiente manera: "*Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia*"; y que "*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores*".

DESPACHO ALCALDE

DECRETO ADMINISTRATIVO No. 116

22 OCT 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL DECRETO ADMINISTRATIVO 068 DEL 10 DE JULIO DEL 2020, *MEDIANTE EL CUAL SE CREA EN EL MUNICIPIO DE MESETAS-META EL EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA (EAI) PARA LA PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, USO, UTILIZACIÓN, Y VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, POR PARTE DE GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS AL MARGEN DE LA LEY (GAOML) Y GRUPOS DELICTIVOS ORGANIZADOS (GDO)"*

Que el artículo 45 de la Constitución establece que: *"el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral, y que el Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".*

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de conformidad con el artículo 315 Nral 3° de la Constitución Política, corresponde al Alcalde "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 *modificado* por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, respecto a las Funciones de los Alcaldes en el Literal D) – Nral 1° y 2°, compiló ésta misma disposición relacionada con las funciones del Alcalde.

Que la Convención de los Derechos del Niño *aprobada* mediante la Ley 12 de 1991 y su Protocolo Facultativo, sobre la participación de los niños en los conflictos armados, fijan los 18 años como la edad mínima para el reclutamiento obligatorio y exige a los Estados prevenir que individuos menores participen directamente en las hostilidades.

Que Colombia mediante la Ley 704 de 2001 aprobó el Convenio 182 de la OIT, en el cual se determina el reclutamiento y la utilización de niños como una expresión de las peores formas de trabajo infantil.

Que la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, sustenta *-en el principio constitutivo de Protección Integral de la niñez, definida como reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos-*, la garantía y complimiento de todos los derechos, la prevención de amenaza o vulneración, el restablecimiento inmediato cuando han sido transgredidos o inobservados y el diseño y ejecución de políticas públicas de infancia y adolescencia en todos los niveles territoriales.

Que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años tienen derecho a ser protegidos contra las guerras, los conflictos armados, la utilización y reclutamiento y las

peores formas del trabajo infantil conforme al Convenio 182 de la OIT, frente a cualquier actor que vulnere o amenace con vulnerar sus derechos.

Que la Procuraduría General de la Nación, por medio de las Directivas No. 007, 008, y 009 de 2004, 001 de 2008 y 003 de 2012, exige a los Municipios y Departamentos dar cumplimiento a la obligación de incluir en los Planes de Desarrollo lo relativo a la erradicación del trabajo infantil, al igual que realizar un diagnóstico de la situación de los niños, niñas y adolescentes referente al tema; establecer una estrategia de lucha contra ese fenómeno y organizar un Plan de Acción, con base en la Estrategia Nacional para prevenir y erradicar las peores formas de trabajo infantil y proteger al joven trabajador 2008 - 2015, y asignarle recursos de inversión en la medida que corresponda.

Que el Consejo de Seguridad de la **ONU**, a través de diferentes Resoluciones, ha proferido una serie de recomendaciones orientadas a: Adoptar el marco normativo de protección de los derechos de la niñez, prevenir los conflictos; contar con información fidedigna sobre esta violación; e incorporar el enfoque diferencial en los programas de prevención y de atención.

Que para responder a estos principios de protección integral, se expidió el Decreto 2081 de 2019, *modificando* la estructura y funcionamiento de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra Niños, Niñas y Adolescentes – **CIPRUNNA** -, la cual en sesión ordinaria No. 21 adoptó de manera formal la Línea de Política de Prevención con seis objetivos específicos, para garantizar y formar en el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos en sus entornos protectores; generar y fortalecer herramientas para su protección integral y prevenir las diversas formas de violencia y explotación, generar medidas tendientes a promover la estabilización socioeconómica de las familias; generar y fortalecer espacios formales para su participación, así como mecanismos de articulación intersistémica.

Que las Rutas de Prevención son una estrategia de gestión pública orientada a la definición y articulación de acciones intersectoriales, interinstitucionales e interdisciplinarias, para la prevención Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes –NNA- por parte de grupos armados organizados al margen de la ley – GAO – y grupos delictivos organizados – GDO.

Que, con el acompañamiento técnico de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO, se

desarrolló el proceso de formulación de las Rutas de Prevención, y la conformación del Equipo de Acción Inmediata -EAI-.

Que los participantes del proceso de formulación de la Ruta de Prevención en Protección del Reclutamiento, Uso, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO son las instituciones y demás organizaciones, comprometidas en el trabajo de colaboración mutua y articulada para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que el trabajo para la implementación efectiva de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización y Violencia Sexual contra NNA por parte de GAO y GDO debe articularse a la Política Pública de Primera Infancia y Adolescencia, el Plan de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, el Plan de Contingencia a las Emergencias Humanitarias y el Plan de Acción Territorial del Municipio para la efectiva articulación de acciones e instituciones, y garantizar la implementación de acciones orientadas a la garantía de los derechos de los NNA y a la prevención temprana y urgente y a la protección.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, y su Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, aprobado mediante la Ley 833 de 2003, establecen la obligación de los Estados Partes de adoptar todas las medidas posibles para garantizar que las personas menores de dieciocho (18) años no sean reclutadas de manera forzada ni participen directamente en hostilidades. En virtud de estos instrumentos internacionales, el Estado colombiano asume el compromiso de prevenir, prohibir y sancionar cualquier forma de reclutamiento o utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de grupos armados estatales o no estatales, conforme a los principios de protección integral, interés superior del niño y prevalencia de los derechos fundamentales de esta población.

Que el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por Colombia mediante la Ley 704 de 2001, relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, reconoce expresamente en su artículo 3 literal a) que el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados constituye una de las peores formas de trabajo infantil, imponiendo a los Estados la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y de protección social que aseguren su erradicación efectiva y la rehabilitación de las víctimas.

En este sentido, el ordenamiento jurídico nacional, en armonía con el bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política), impone al Estado colombiano la obligación indeclinable de adoptar medidas integrales y coordinadas para prevenir el reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y

adolescentes; fortalecer los mecanismos institucionales de protección; garantizar la restitución integral de derechos; y asegurar la investigación, judicialización y sanción de los responsables de estas graves vulneraciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario.

Que la implementación efectiva de las Rutas de Prevención debe articularse con la Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia; el Plan de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición; el Plan de Contingencia y el Plan de Acción Territorial del municipio de Mesetas, con el objetivo de garantizar la coherencia interinstitucional, optimizar los recursos técnicos y humanos disponibles, y fortalecer las acciones preventivas tempranas, urgentes y de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia frente a los riesgos asociados al conflicto armado y a la criminalidad organizada.

Que para la adecuada operación de la Ruta de Prevención se requiere la conformación de un Equipo de Acción Inmediata (EAI), instancia operativa interinstitucional que permite la articulación rápida y efectiva entre las autoridades competentes en materia de protección de la niñez y adolescencia ante situaciones de riesgo inminente.

El (EAI) debe ser formalmente adoptado mediante Acto Administrativo (Decreto Municipal), estableciendo claramente su composición, funciones, mecanismos de activación y procedimientos de coordinación intersectorial, en armonía con los lineamientos definidos por CIPRUNNA y la legislación nacional vigente.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Mesetas – Meta;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: *DEFINICIÓN.* El Equipo de Acción Inmediata (EAI) es la instancia operativa de articulación interinstitucional para el ajuste, ejecución, seguimiento y evaluación de las Rutas de prevención Temprana, Prevención Urgente y Prevención en Protección del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, por parte de grupos armados organizados al margen de la ley y grupos de delincuencia organizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: *EQUIPO DE ACCIÓN INMEDIATA.* El Equipo de Acción Inmediata -EAI-, del Municipio de Mesetas, estará conformado, por las siguientes personas e instituciones;

1. El Secretario (a) de Gobierno.

2. Un Delegado del ICBF
3. La Secretaria (o) de Desarrollo Social
4. El Coordinador (a) de Salud Pública
5. La Comisaria (o) de Familia
6. El Director (a) de Núcleo
7. El Personero (a) municipal
8. El (la) Enlace Municipal para las Víctimas
9. Un Delegado del Ejercito Nacional
10. Un Delegado de la Policía Nacional
11. Un Delegado de la Fiscalía Municipal

Parágrafo: Equipo de Acción Inmediata, será liderado por el Secretario (a) de Gobierno, Seguridad y Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: ***REUNIONES***. El (EAI) se reunirá mínimo cada tres (3) meses de manera ordinaria, y las veces que sea necesario de manera extraordinaria. El (EAI) sesionará con todos sus integrantes o delegados, es obligatoria su asistencia.

Parágrafo. A las sesiones ordinarias o extraordinarias, los integrantes del (EAI) podrán invitar a entidades públicas y privadas, a organizaciones sociales o a ciudadanos o ciudadanas que consideren pertinentes para cada uno de sus ejercicios.

ARTÍCULO CUARTO: ***FUNCIONES***. Son funciones del (EAI) las siguientes:

1. **IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE PROTECCIÓN.**

Garantizar la aplicación oportuna, coordinada y efectiva de las medidas contempladas en las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes (NNA) por parte de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley (GAOML) y Grupos Delictivos Organizados (GDO), con especial énfasis en la Ruta de Prevención en Protección, para las zonas rurales y zona urbana del municipio, priorizando la atención integral y la activación inmediata de las entidades competentes.

2. **SEGUIMIENTO Y SISTEMATIZACIÓN DE CASOS.**

Realizar seguimiento técnico y operativo a cada situación abordada, documentando el proceso mediante instrumentos de sistematización que permitan identificar avances, resultados, alertas tempranas y aprendizajes institucionales para la mejora continua de la respuesta.

3. IDENTIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ESCENARIOS DE RIESGO.

Desarrollar procesos semestrales de identificación, caracterización y actualización de las dinámicas de riesgo, así como la micro focalización territorial de escenarios de amenaza que puedan implicar vulneración de derechos de NNA, con base en análisis de contexto, reportes comunitarios y fuentes institucionales.

4. LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO INSTITUCIONAL.

Consolidar y mantener actualizado un inventario de recursos humanos, técnicos, logísticos y financieros, con el fin de asegurar la capacidad operativa para la activación de la Ruta de Prevención Urgente y la Ruta de Prevención en Protección.

5. PLANEACIÓN Y ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA ANUAL.

Elaborar anualmente, en coordinación con la instancia municipal de seguimiento y el Subcomité de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición, el Plan Anual de Acción de las Rutas de Prevención Temprana y Urgente, el cual deberá estar articulado con:

- La Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual (Decreto 1434 de 2018).
- La Política Pública de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.
- El Plan Integral de Prevención, Protección y Garantías de No Repetición (PIPP).
- El Plan de Acción Territorial (PAT).
 Este plan debe establecer metas claras, responsables institucionales y mecanismos de seguimiento.

6. CREACIÓN DE REDES DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL.

Diseñar, consolidar y mantener actualizado un directorio institucional y organizacional que permita la conformación de una red de respuesta rápida en situaciones de contingencia. Este directorio debe incluir

contactos clave y capacidades operativas, con el fin de garantizar la articulación interinstitucional inmediata frente a casos de riesgo o vulneración.

7. DEFINICIÓN DE ROLES Y ORIENTACIÓN A ACTORES INVOLUCRADOS.

Precisar los roles, competencias y responsabilidades de cada actor institucional y comunitario involucrado en la Ruta, garantizando la coordinación efectiva y evitando duplicidades. Así mismo, orientar y brindar información clara, veraz y pertinente a las personas afectadas, sus familias y comunidades durante cada fase del proceso de prevención y protección.

Parágrafo. Cualquier modificación en la conformación, estructura operativa o contenido técnico de las Rutas de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual contra niñas, niños y adolescentes por parte de grupos armados organizados al margen de la ley y grupos delictivos organizados, que implique la reformulación de flujogramas, diagramas de actuación institucional, protocolos o documentos rectores, deberá ser objeto de un proceso de articulación interinstitucional. En caso de requerirse, dicha modificación deberá efectuarse mediante sesión extraordinaria del (EAI), conforme a las disposiciones normativas y procedimentales vigentes, garantizando la coherencia y efectividad de las acciones de prevención y protección.

ARTÍCULO QUINTO. ***VIGENCIA.*** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal de Mesetas – Meta, a los veintidós (22) días del mes de octubre del 2025

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAMILO ANTONIO PULGARIN SUAREZ
Alcalde Municipal

Vo. Bo.: Julio Cesar Torres Guzmán	Revisó: German Muñoz Murcia.
Cargo: Secretario de Gobierno	Asesor Jurídico Externo de Despacho/Alcalde